TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión

Neiva, veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**YESID MEDINA CARDOSO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS**
MAG. PONENTE:	**RAMIRO APONTE PINO**
RADICADO:	**41001 2333 000 2026 00332 00**

Comoquiera que el presente medio de control reúne los requisitos formales y legales para su admisión el Despacho, se dispondrá su iniciación y se ordenará tramitarlo conforme a lo señalado tanto en los artículos 20 y s.s. de la ley 472 de 1998, y el Cpaca.

Por lo expuesto, la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos que promueven el señor Yesid Medina Cardoso y otros contra la Nación- Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a través de correo electrónico (artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998), a las siguientes partes e intervinientes procesales:

a). - Al representante legal de la Nación- Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

b). - Al representante legal de la Nación- Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces.

c). - Al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces.

d). - Al representante legal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces.

e). - Al representante legal de Ecopetrol Sa o quien haga sus veces.

f). - Al representante judicial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM".

g). - Al representante legal del Departamento del Huila o quien haga sus veces.

h). - Al representante legal del Municipio de Neiva o quien haga sus veces.

i). - Al representante legal de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva Sa Esp o quien haga sus veces.

j). - Al representante legal de la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo del Huila- Aguas del Huila Sa Esp o quien haga sus veces.

TERCERO: Remitir copia digital de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al Ministerio Público- Procuraduría General de la Nación-, con el fin de que se sirva designar Procurador Judicial para Asuntos ambientales y agrarios ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Córrase el traslado de la demanda a los demandados y demás intervinientes (por el término de 10 días), en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Informar a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, a través de un aviso, que se publicará en el micrositio que dispone la corporación en la página web http://www.ramajudicialdelhuila.gov.co/tribunaladministrativodelhuila/.

Asimismo, se ordena enviar copia del aviso a los accionados, para que se sirvan publicarlo en la página web de cada una de las referidas entidades y en las carteleras que se tengan para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación por estado de este auto. Para este efecto, la Secretaría remitirá junto con la copia de este auto, el aviso correspondiente que contenga los datos de las partes, el objeto de las pretensiones y un resumen de los hechos que la motivan. Cumplido lo anterior, las entidades deberán allegar las constancias de su cumplimiento.

SEXTO: Téngase como demandante en la presente acción a los señores Yesid Medina Cardoso (presidente Jac Vereda Peñas Blancas-corregimiento Guacirco), identificado con la cc 12.121.419; Henry Alonso Ospina Grajales (representante legal Veeduría Ciudadana), identificado con la cc 16.070.108; Juan Sebastián Camacho Aya (concejal de Neiva) identificado con la cc 1.075.279.526.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído, conforme a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda de acción Popular y del auto admisorio, a efectos que sea incluido en el registro público de acciones populares y de grupo de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

EOMC